



Ordenanza Regional N° 083-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, para lo cual, es fundamental la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, orientados necesariamente a la generación de condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales en el ámbito del territorio regional;

Que, en ese propósito, la tutela de los recursos naturales hidrobiológicos por parte del Gobierno Regional de Arequipa, ha quedado demostrada con la aprobación de los siguientes actos de gobierno: **((a)) Ordenanza Regional N° 018-AREQUIPA** de fecha 01 de octubre de 2007, por la cual se aprobó el Reglamento para la Extracción de Algas Marinas en la Región Arequipa; **((b)) Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA** de fecha 30 de enero de 2008, a través de la cual se aprobaron los lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el litoral del departamento de Arequipa; **((c)) Ordenanza Regional N° 050-AREQUIPA** de fecha 07 de mayo de 2008 por la cual declaró en emergencia el recurso hidrobiológico algas marinas y prohibió la extracción de cinco especies; **((d)) Acuerdo Regional N° 107-2008-GRA/CR-AREQUIPA** de fecha 03 de octubre de 2008 a través del cual se declaró la defensa irrestricta de las (05) Millas Marítimas como garantía para el mantenimiento de la biomasa y ecosistema marino, y no adhesión al Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE; **((e)) Acuerdo Regional N° 132-2008-GRA/CR-AREQUIPA** de fecha 01 de enero de 2009 a través del cual se aprobó suspender el otorgamiento de nuevos permisos, licencias, renovaciones y/o cualquier modalidad o tipo de autorización para el procesamiento de algas marinas, mientras se encuentre vigente la veda nacional aprobada;

Que, justamente, en observancia del artículo quinto del Acuerdo Regional N° 132-2008-GRA/CR-AREQUIPA, y también, en cumplimiento del cuarto párrafo del numeral 1) del artículo 4 de la Ley 29158 / Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de manera descentralizada, en la ciudad de Arequipa, se ha dado inicio a las necesarias y respectivas acciones de coordinación, en las que, de manera pública, han participado funcionarios del Ministerio de la Producción, funcionarios del IMARPE, representantes de los señores pescadores, representantes de las empresas, funcionarios de la Gerencia Regional de la Producción, del Ejecutivo Regional y el Consejo Regional;

Que, como resultado de la reunión de trabajo producida en el local del Consejo Regional el día 29 de mayo de 2009, el análisis coordinado de la problemática referida al recurso hidrobiológico "Algas Marinas", ha determinado como primera acción y/o medida, la necesidad de uniformizar los criterios y políticas para la protección del referido recurso natural han emitido el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Arequipa. Que, a este respecto, son importantes las siguientes consideraciones: **Primero**.- Tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno Regional de Arequipa, a nivel normativo han procurado la tutela efectiva del recursos hidrobiológico "Algas Marinas". **Segundo**.- Si bien es cierto el Gobierno Regional de Arequipa declaró el inicio, y posteriormente, el término de una veda regional para este recurso; sin embargo, es oportuno y pertinente señalar que, específicamente, en materia de recursos naturales y su tutela, es atribución exclusiva del Gobierno Nacional disponer, para el ámbito nacional, las vedas que los estudios del IMARPE sugieran como necesarias; por lo tanto, el inicio y finalización de una veda regional, en ningún caso, impiden y/o interfieren en la plena eficacia y/o mandato de una veda nacional;

Que, por estas consideraciones, de conformidad con lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

Estando al Dictamen de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales N° 003-2009-GRA-CRA/CEMARN;

SE ORDENA:

Artículo 1°.-

Derogar la Ordenanza Regional N° 067-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de diciembre de 2008.



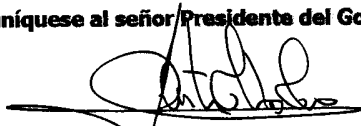
Artículo 2º.-

Derogar la Ordenanza Regional Nº 018-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 01 de octubre de 2007, por lo tanto, todas las acciones administrativas y medidas de control de la Gerencia Regional de la Producción deberán adecuarse y observar las reglas establecidas en el Decreto Supremo Nº 019-2009-PRODUCE.

Artículo 3º.-

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los once días del mes de junio del dos mil nueve

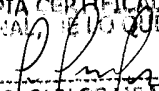
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince días del mes de junio del dos mil nueve.



JEAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABCGI CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL